

SESIONES ORDINARIAS

2013

ORDEN DEL DÍA N° 2721

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL,
DE CULTURA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 26 de noviembre de 2013

Término del artículo 113: 5 de diciembre de 2013

SUMARIO: **Inmueble** ubicado en la avenida Gaona 1345/1351, 1355, 1363, 1367 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación. **Kunkel, García (M. T.), Harispe, Raimundi y García (A. F.)**. (4.124-D.-2013.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Presupuesto Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Kunkel, García, Harispe, Raimundi y García, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que perteneció a monseñor Jerónimo Podestá, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 20 de noviembre de 2013.

Luis F. J. Cigogna. – Roy Cortina. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – Alicia M. Comelli. – Elsa M. Álvarez. – Eric Calcagno y Maillmann. – Fabián D. Rogel. – María del Carmen Bianchi. – Claudio R. Lozano. – Mirta A. Pastoriza. – Walter M. Santillán. – María Luz Alonso. – José R. Uñac. – Norma Abdala de Matarazzo. – Celia I. Arena. – Andrés R. Arregui. – Raúl E. Barrandeguy. – Luis E. Basterra. – Gloria Bidegáin. – Mara Brawer. – Daniel

A. Brue. – Jorge A. Cejas. – María E. P. Chieno. – Alicia M. Ciciliani. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – José M. Díaz Bancalari. – Omar Duclós. – Olga E. Guzmán. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – María T. García. – Claudia A. Giaccone. – Gastón Harispe. – Carlos S. Heller. – Juan C. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Mayra S. Mendoza. – Mario A. Metaza. – Carlos J. Moreno. – Graciela Navarro. – Juan M. Pais. – Horacio Pietragalla. – Ramona Pucheta. – Antonio S. Riestra. – Gladys B. Soto. – Javier H. Tineo. – Rodolfo F. Yarade.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE
QUE PERTENECIÓ A MONSEÑOR JERÓNIMO
PODESTÁ

Artículo 1° – Declárase de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional, y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en la avenida Gaona 1345/1351, 1355, 1363, 1367, identificados según mensura bajo la nomenclatura catastral Circunscripción 15, Sección 47, Manzana 1, Parcela 43a, 43b, 43c, 44 con destino a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a expropiar dicho inmueble a un precio que no exceda lo dictaminado por el Tribunal de Tasaciones de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el título IV de la ley 21.499.

El jefe de Gabinete de Ministros, en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Presupuesto Nacio-

* Artículo 108 del reglamento.

nal, dispondrá de las partidas pertinentes para el pago de la indemnización de ley y restauración de dichos inmuebles.

Art. 3° – Las erogaciones que demande la expropiación serán atendidas con los recursos que destine, a tal efecto, la ley de presupuesto general de la administración pública nacional.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley, durante el ejercicio financiero de entrada en vigencia de la misma.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos M. Kunkel. – Andrea F. García.
– María T. García. – Gastón Harispe. –
Carlos A. Raimundi.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, de Cultura y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Kunkel, García, Harispe y García, sobre declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble que perteneció a monseñor Jerónimo Podestá sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no encontrando objeciones que formular al mismo propician su sanción.

Luis F. J. Cigogna.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación General, Cultura y Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del señor diputado Kunkel y otros señores diputados, que tramita bajo el expediente 4.124-D.-2013, por el que se pretende declarar de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional, y sujetos a expropiación, los inmuebles que fueran el hogar de monseñor Jerónimo Podestá, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su rechazo.

Juan M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi rechazo total al dictamen de comisión del proyecto de ley que lleva el número 4.124-D.-2013 en virtud del cual se pretende declarar de utilidad pública, debido a su interés cultural e histórico nacional, y sujeto a expropiación, los inmuebles que fueran el

hogar de monseñor Jerónimo Podestá, ubicados en la avenida Gaona 1345/1351, 1355, 1363 y 1367 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El proyecto bajo análisis invoca en su artículo 1° como argumento para llevar adelante la expropiación pretendida el interés cultural e histórico nacional de los mencionados inmuebles, lo cual a mi entender resulta absolutamente improcedente ya que si bien en los fundamentos del proyecto se hace mención a las medidas de protección al mencionado inmueble emanadas por parte de la Ciudad de Buenos Aires, se relativiza y hasta niega su efectividad.

Las medidas adoptadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a tal fin son:

a) Declaración del inmueble ubicado en la avenida Gaona 1367, por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en marzo de 2004, con nivel de protección estructural en los términos del artículo 10.3.3 del Código de Planeamiento Urbano de dicha jurisdicción.

b) La ley 2.548 de la Ciudad de Buenos Aires, reformada por la ley 3.056, sancionada en resguardo de los inmuebles construidos con anterioridad al año 1941.

c) También en 2004, el predio objeto de la pretensa expropiación fue ingresado al grupo de inmuebles patrimoniales de la Ciudad de Buenos Aires con un régimen de protección estructural, constituyéndola en un bien integrante del patrimonio histórico de la ciudad.

Las normas citadas son herramientas jurídicas suficientes para la protección del inmueble en cuestión, ya que en caso de que se pretendiese hacer o llevar a cabo obras que pudiesen hacer peligrar su estructura e integridad, la posibilidad de accionar ante la Justicia sería el mecanismo idóneo de lograrlo. En ese sentido, en los autos “Fraga, Ondina Beatriz, y otros c/GCBA s/amparo (artículo 14, CCABA)” y “Asociación Civil Basta de Demoler y otros c/GCBA s/amparo (artículo 14, CCABA)”, queda demostrado con las prohibiciones de alteración que impuso un Poder Judicial independiente que se puede resguardar la integridad del inmueble sin llegar al extremo de expropiarlo. Tanto es así que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, desistió de expropiar las mismas parcelas objeto del proyecto que estamos analizando, con excepción de la N° 44. No es necesario que ningún Estado –nacional o local– deba incurrir en enormes gastos cuando algo puede ser solucionado a bajo costo.

Por otro lado, considero que darle un destino al inmueble de la avenida Gaona 1367 para su aprovechamiento por parte de la comunidad en su conjunto, lejos de ayudar a preservarlo, no logrará otra cosa que su daño. Entendemos el interés por resaltar la particularidad de la infraestructura arquitectónica e histórica de la casa y el bienintencionado reconocimiento a los sacerdotes terciaristas que se persigue, pero permitir el acceso del público, solo servirá para deteriorarla.

Sostengo también que trasciende el ámbito de incumbencia del Poder Legislativo pretender intervenir

mediante una expropiación en las disputas judiciales de los inversores por la incertidumbre que la situación de protección del inmueble en cuestión les ocasiona. Eso significaría un atropello a la división de poderes lo cual implica un acto netamente anticonstitucional.

Por último, no quiero dejar pasar por alto la mención que se hace en los fundamentos del proyecto respecto de la oportunidad en que monseñor Jerónimo Podestá debe dejar nuestro país. En dichos fundamentos, se afirma erróneamente que el sacerdote terciarista optó por el exilio debido a la persecución a la que se

viera sometido durante el último gobierno de facto (1976-1983). Lo cierto es que el padre Podestá debió dejar la Argentina en 1974 por las amenazas que sufrió por parte de la organización parapolicial llamada Triple A durante el gobierno democrático de la presidenta Isabel Martínez de Perón.

Por razón de todo lo expuesto precedentemente, considero que el presente proyecto debe ser rechazado totalmente.

Juan M. Obiglio.